

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, viernes 22 de julio de 2016

N° 6.243 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.383, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 2.384, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto N° 2.385 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Decreto N° 2.386, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Decreto N° 2.387, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.388, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Decreto N° 2.390, mediante el cual se dicta el Reglamento Organico del Ministerio del Poderpopular para Habitat y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.383

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 54 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así como establecer la distribución de las competencias y las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Investigación y Aplicación del Conocimiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.388

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 34 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como establecer la distribución de las competencias y las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra para la Banca y Finanzas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra está integrado por la Oficina de Seguridad y Protección Integral y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, las cuales ejercerán las funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Oficina de Seguridad y Protección Integral

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

1. Proponer y ejecutar planes y políticas de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de los servidores y servidoras públicos, instalaciones, bienes y datos informáticos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
2. Diseñar, programar y ejecutar campañas, eventos, acciones de formación y concienciación en lo concerniente a la seguridad integral del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
3. Realizar investigaciones informáticas y/o físicas para determinar posibles responsabilidades internas o externas

en coordinación con las unidades involucradas y con los órganos competentes en materia de seguridad ciudadana.

4. Planificar, establecer y ejecutar las actividades concernientes a la seguridad, defensa y protección del Ministro o la Ministra, así como también al personal autorizado de alto nivel adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
5. Establecer los perfiles de acceso del personal adscrito al Ministerio, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes, de acuerdo con su ámbito funcional.
6. Definir e implantar las normas, metodologías y procesos en materia de seguridad de la información necesaria para el control de la gestión de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación así como de los órganos, servicios y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
7. Atender y asignar las solicitudes de accesos físicos y electrónicos requeridos y correspondientes a las necesidades operativas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
8. Planificar, establecer y gestionar los planes de mantenimiento de los equipos de protección física y electrónica utilizados en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas destinados al resguardo de las instalaciones.
9. Ejecutar la validación respectiva del ámbito de seguridad de los aspirantes a ingresar como personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes.
10. Implantar los procedimientos de seguridad, higiene y ambiente que permitan prevenir riesgos laborales, con el objeto de proteger la integridad de los trabajadores, instalaciones y equipos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en articulación con las Oficinas de Gestión Humana y de Gestión Administrativa.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en articulación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias del Ministerio, en la aplicación y evaluación de asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la Banca y Finanzas.
2. Efectuar el seguimiento de los instrumentos jurídicos internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de Banca y Finanzas.
3. Evaluar, en el ámbito de competencias del Ministerio, la participación de la República Bolivariana de Venezuela en esquemas de integración regional, alianzas estratégicas y otras formas de asociación a través de mecanismos bilaterales y multilaterales, a fin de preservar los intereses nacionales, en articulación con los ministerios del poder popular con competencia en materia de relaciones exteriores y de cooperación técnica internacional.
4. Participar en actividades vinculadas al ámbito de sus funciones, con el objeto de presentar y sistematizar conocimientos, experiencias y beneficios de la práctica de la

administración financiera nacional e internacional; así como intercambiar mejores prácticas que agreguen valor al sistema financiero de la región.

5. Presentar propuestas que permitan optimizar el objeto y el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, a fin que sean consideradas para su incorporación en éstos y próximos acuerdos a suscribir a nivel regional y mundial, bilateral y multilateral, según el análisis de la necesidad del sector financiero nacional y/o la coyuntura internacional.
6. Analizar el comportamiento financiero internacional, a fin de identificar oportunidades de integración y cooperación bilateral y multilateral que contribuya al fortalecimiento financiero de la Nación.
7. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en asuntos relacionados con la dinámica internacional de la Banca y Finanzas.
8. Elaborar informes que detallen y sustente la gestión de las finanzas, a través de los convenios regionales e internacionales, con la finalidad de presentar los avances y logros alcanzados en el relacionamiento internacional en la materia periódicamente.
9. Participar en las negociaciones internacionales, multilaterales, bilaterales, regionales, subregionales y de integración, en materia de banca y finanzas, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores.
10. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos con las instituciones financieras internacionales, Asociaciones Estratégicas, Esquemas de Integración y cooperación bilateral y multilateral, en las materias de competencia del Ministerio, para garantizar su oportuno cumplimiento.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina de Integración y Asuntos Internacionales se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en materia de Política Exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencias en materia de Relaciones Exteriores.

Rango de los y las Titulares

Artículo 8°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Seguridad y Protección Integral y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas estará a cargo del Viceministro o Viceministra

respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer la participación del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en la formulación y evaluación de las políticas financieras nacionales y sectoriales, en el marco del modelo económico productivo socialista.
2. Impulsar el sistema financiero nacional, a través de la organización, regulación, control y evaluación de las actividades correspondientes.
3. Establecer y realizar el seguimiento de las políticas y lineamientos del sector bancario, asegurador, mercado de valores, cajas y fondos de ahorro, actividades similares y conexas, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, así como su integración, interrelación y cooperación interna.
4. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
5. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, estará integrado por la Dirección General del Sector Bancario, la Dirección General del Sector Asegurador y la Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro.

Dirección General del Sector Bancario

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General del Sector Bancario:

1. Diseñar y proponer en conjunto con los organismos competentes, las políticas y lineamientos para la banca y otras instituciones no bancarias, atendiendo primordialmente las necesidades de inversión para el desarrollo y la economía socialista.
2. Establecer lineamientos para la optimización de financiamientos dirigidos a los pilares económicos del Estado.
3. Diseñar y establecer los lineamientos que impulsen la interrelación y cooperación de la banca pública y privada.
4. Proponer en conjunto con el Banco Central de Venezuela, órgano regulador, entidades financieras e instituciones no bancarias, políticas de integración que conlleven a la estandarización y optimización en el funcionamiento y atención al público, con la finalidad de contribuir a la mejora continua del servicio en el sector bancario.
5. Establecer en conjunto con los organismos competentes, el diseño de políticas y lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora del sector bancario.
6. Proponer e implantar programas de apoyo a la preinversión y el otorgamiento de garantías, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo.

7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General del Sector Asegurador

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General del Sector Asegurador:

1. Proponer directrices orientadas a la estandarización y optimización de la atención, procesos y servicios prestados a los usuarios del sector asegurador.
2. Establecer en conjunto con los organismos competentes, los lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora de la actividad aseguradora.
3. Coordinar conjuntamente con los organismos competentes, el seguimiento al resultado de la gestión del sector asegurador, a fin de evaluar el impacto y la ejecución de las políticas establecidas.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro:

1. Establecer en conjunto con los organismos competentes, el diseño de criterios y lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora del mercado de valores, cajas de ahorro, fondos de ahorro y demás actividades conexas.
2. Determinar el impacto de las políticas implantadas en materia de mercado de valores, de las cajas y fondos de ahorro, con base en el resultado de la gestión presentada a través de los órganos reguladores correspondientes.
3. Evaluar conjuntamente con la Dirección General del Sector Bancario y los órganos reguladores competentes, las propuestas orientadas a mejorar la normativa vigente y los procesos de interacción para una adecuada fluidez financiera, con el propósito de procurar la estabilidad, desarrollo, transparencia y seguridad en el mercado de valores, de las cajas y fondos de ahorro.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar y proponer las políticas fiscales y presupuestarias orientadas al control y seguimiento de las mismas, en conjunto con los órganos competentes en materia de Hacienda y Presupuesto.
2. Evaluar los resultados de los ingresos fiscales y de la ejecución de los gastos, según las políticas en el ámbito presupuestario, con la finalidad de validar los resultados del impacto macroeconómico del Estado.

3. Promover la política fiscal y presupuestaria para organizar las estrategias correspondientes.
4. Establecer en conjunto con los órganos competentes, en materia fiscal y presupuestaria, la definición de los procesos orientados a la determinación de las estrategias macroeconómicas y del acuerdo anual de políticas económicas.
5. Presentar la gestión del control de políticas en el ámbito fiscal, ante el Ministro o Ministra, los entes adscritos, los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y los servicios desconcentrados, con el objetivo de informar sobre los resultados y el impacto económico, originado por la relación de ingresos y egresos fiscales.
6. Establecer mecanismos de investigación, en conjunto con el órgano competente, para impulsar la formación social sobre temas fiscales y presupuestarios.
7. Divulgar el resultado de las estadísticas fiscales para un período determinado.
8. Aprobar la divulgación y suministro de estadísticas en materia de finanzas públicas, previa autorización del Ministro o de la Ministra, a fin de verificar que la información se encuentre cónsona con los requerimientos de análisis solicitados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras que conforman el Ministerio y demás dependencias, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
9. Evaluar e impulsar las propuestas de mejoras para la gestión y el control de la administración de las finanzas públicas, orientadas a la estandarización, integración y coordinación de las mismas, en articulación con los medios o sistemas que la soportan.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, estará integrado por la Dirección General de Políticas Fiscales, la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas y la Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público.

Dirección General de Políticas Fiscales

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Políticas Fiscales:

1. Proponer las políticas de ingresos y egresos fiscales, con la finalidad de evaluar con el órgano competente en materia fiscal el impacto económico.
2. Analizar y evaluar las políticas dirigidas a la obtención de ingresos fiscales, con la finalidad de establecer los registros de recaudación.
3. Analizar, evaluar y controlar las políticas de ingresos relacionadas con la ejecución del gasto fiscal, para realizar el seguimiento y cumplimiento del uso eficiente de los recursos financieros del Estado.
4. Presentar los hallazgos obtenidos en los estudios de las políticas en materia de ingreso y egreso fiscal, con el objetivo de establecer escenarios sobre el impacto económico.

5. Evaluar los efectos de la aplicación de políticas fiscales que conforman los sectores productivos del Estado, para determinar el impacto económico.
6. Analizar y evaluar las políticas de financiamiento del sector público, con la finalidad de garantizar estrategias idóneas de ingreso fiscal.
7. Informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, sobre el análisis de la documentación de los hallazgos de los efectos de las políticas en el área fiscal.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento
de Políticas Presupuestarias**

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias:

1. Analizar el resultado de la gestión de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, con la finalidad de emitir recomendaciones.
2. Analizar y evaluar en conjunto con el órgano competente en materia de presupuesto, el impacto de las políticas presupuestarias implantadas.
3. Establecer estrategias donde se definan y elaboren decisiones para ser ejecutadas en el área de ingresos, gastos y financiamiento.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Estadísticas
de las Finanzas Públicas**

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas:

1. Definir e implantar el Sistema de Interacción de Estadísticas de las Finanzas Públicas, siguiendo un plan estratégico de perfeccionamiento continuo, orientado a facilitar el control, la dirección y la mejora en la utilización de los recursos financieros del Estado, acordes con los estándares nacionales e internacionales.
2. Implementar metodologías de identificación, medición y análisis de interacción de estadísticas de las finanzas públicas, acordes con los estándares nacionales e internacionales y los lineamientos de los órganos y entes competentes en materia estadística.
3. Participar en la definición conceptual, desarrollos y mejoras de los subsistemas estadísticos relacionados con las finanzas públicas.
4. Ejecutar la identificación, formulación y medición de las variables microeconómicas y macroeconómicas en materia financiera, cambiaria y fiscal, definidas en el Sistema de Interacción de Estadísticas de las Finanzas Públicas, con el objeto de generar información que permita comparar o referenciar variaciones de los resultados en la utilización de los recursos financieros con base en la planificación del Estado.
5. Ejecutar el análisis y realizar informes de los resultados obtenidos a partir de la medición de las variables microeconómicas y macroeconómicas en materia financiera, cambiaria y fiscal, a fin de generar información orientada a facilitar a las unidades, órganos y entes competentes, la

toma de decisiones, así como el desarrollo de políticas y estrategias en materia de Banca y Finanzas.

6. Establecer lineamientos de interacción y coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a objeto de disponer de la información asociada al seguimiento, análisis, evaluación y el impacto de la ejecución de las políticas públicas implantadas por el Ministerio con competencia en materia de finanzas.
7. Elaborar informes sobre los procesos y métodos asociados al monitoreo y control de datos, análisis estadísticos de variables y cualesquiera otros requeridos y necesarios para la optimización del sistema, ejecutados por los organismos vinculados a la gestión y seguimiento de la Administración Financiera del Sector Público.
8. Definir y establecer los lineamientos orientados a la promoción y difusión de los resultados obtenidos en el Sistema de Interacción de Estadísticas de las Finanzas Públicas, y con base en éstos divulgar la información oficial en la materia, a fin de proporcionar a los órganos y entes públicos información que facilite la toma de decisiones y el desarrollo de políticas y estrategias.
9. Promover la armonización y cooperación, y servir de enlace entre el Ministerio con competencia en materia de finanzas, y las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales competentes en materia de estadísticas de las finanzas públicas.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Gestión de los Sistemas
de Administración Financiera del Sector Público**

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público:

1. Proponer, coordinar y evaluar de manera permanente, estrategias, planes y proyectos de optimización, innovación y modernización del marco conceptual y tecnológico que soporta los sistemas de administración financiera del sector público, que contribuyan a una mayor interrelación, transparencia, control, eficiencia y efectividad de la gestión de las finanzas públicas, en sintonía con los lineamientos de los órganos competentes en materia de planificación y de ciencia y tecnología.
2. Definir e implantar la metodología de proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas financieros del Estado, con el objeto de establecer directrices y estándares de organización, ejecución y control de los recursos disponibles para dichos proyectos, en el marco de la eficiencia, comunicación, disciplina y mejora continua.
3. Determinar y definir, en conjunto con los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Seguridad y Protección Integral, la Oficina de Planificación y Presupuesto y cualquier otra unidad, órgano o ente que se identifique necesario, los proyectos orientados a la optimización, innovación y modernización de los sistemas de administración financiera del sector público, las herramientas informáticas y los activos de información que se precisen necesarios.
4. Definir y conformar con base en las necesidades identificadas, el equipo necesario para la ejecución de proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas de administración financiera del sector público, considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para desarrollo funcional e

informático de dichos sistemas, la seguridad de la información y los procesos.

5. Definir, implantar y comunicar en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, las directrices necesarias para el desarrollo, implementación, accesos, mantenimiento y soporte técnico al usuario de las herramientas informáticas correspondientes a los sistemas de administración financiera del sector público.
6. Validar el cumplimiento de los parámetros y estándares definidos en la metodología, para los segmentos de tecnología, seguridad, procesos y cualquier otro necesario en las diferentes etapas de los proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas de administración financiera del sector público; considerando las directrices, normas, procesos y formularios establecidos, con la finalidad de planificar, ejecutar y controlar los recursos orientados a alcanzar los objetivos planteados en dichos proyectos.
7. Ejecutar la evaluación y el seguimiento continuo de los planes de trabajo establecidos para la ejecución de los proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas financieros del Estado, con el objeto de determinar las bases que permitan comparar el avance alcanzado con base en la planificación establecida.
8. Analizar las desviaciones identificadas durante el seguimiento de los planes de trabajo asociados a los proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas de administración financiera del sector público, a fin de identificar y comunicar a las unidades responsables los puntos críticos, alertas, riesgos, oportunidades de mejoras, orientado a generar respuesta oportuna y mitigar posibles errores.
9. Garantizar la atención y respuesta oportuna por parte de las unidades responsables, a los puntos críticos, alertas, riesgos y desviaciones identificadas en el seguimiento de los planes de trabajo, a fin de dar continuidad al desarrollo del proyecto.
10. Garantizar la comunicación efectiva y periódica de los avances de los proyectos de modernización de los sistemas financieros del Estado, en cada una de sus etapas, con el objeto de proporcionar a las unidades involucradas y a la máxima autoridad del Ministerio con competencia en materia de finanzas, las acciones realizadas con base en la planificación definida, así como los resultados preliminares o finales de dichos proyectos.
11. Ejecutar y documentar el cierre de los proyectos, con base en lo establecido en la metodología de proyectos de modernización de los sistemas financieros del Estado, a fin de asegurar la unificación y consistencia de la información en el inventario de proyectos y las unidades involucradas.
12. Realizar la conformación, archivo y administración de expedientes de proyectos, garantizando la incorporación de la documentación establecida en la metodología de proyectos de modernización de los sistemas financieros del Estado, a fin de asegurar la disponibilidad y consulta de la información histórica y evidencia asociada a los cambios, responsables y fases de desarrollo de dichos proyectos.
13. Definir y ejecutar en conjunto con los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, la capacitación de los servidores públicos para la implementación de instrucciones y herramientas informáticas requeridas por los sistemas financieros del Estado.

14. Garantizar la ejecución de los lineamientos definidos en la metodología de proyectos de optimización, innovación y modernización de los sistemas de administración financiera del sector público, para la promoción y divulgación de la documentación que sirva de herramienta al usuario, asociada al funcionamiento e interacción de los sistemas financieros, así como el uso de sus herramientas informáticas.

15. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Proponer políticas de estímulo y consecución de fuentes de financiamiento que contribuyan al desarrollo nacional.
2. Determinar, en conjunto con los órganos correspondientes, las necesidades de financiamiento para los proyectos de desarrollo nacional tanto para el sector público como para el sector privado.
3. Definir y proponer los objetivos de las políticas de financiamiento al desarrollo de forma integral, englobando las diferentes fuentes y requerimientos de financiamiento, con base en las necesidades de los actores.
4. Diseñar y proponer los lineamientos para la participación del sector privado, nacional o internacional, en proyectos de inversión para el desarrollo nacional, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública.
5. Proponer los lineamientos y estrategias financieras de inversión para el desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos, para las diferentes modalidades de participación de la inversión.
6. Plantear los criterios de priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión para el desarrollo nacional.
7. Proponer políticas que permitan concretar y promover proyectos de inversión con financiamiento internacional en función de metas estratégicas de desarrollo nacional.
8. Proponer la política nacional para la identificación de fondos de inversión para el desarrollo nacional.
9. Proponer la utilización de fuentes de financiamiento externas con base en las características que la definen.
10. Dictar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, los lineamientos para el acceso a las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y sus ejecutores.
11. Participar por instrucción del Ministro o de la Ministra en mesas de trabajo interinstitucionales de negociación de asuntos relacionados al ámbito de la inversión para el desarrollo, en coordinación con los órganos competentes.
12. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, estará integrado por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo y la Dirección General de Proyectos de Inversión.

**Dirección General de Inversión y
Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo:

1. Diseñar e implantar estrategias de consolidación e inversión con organismos e instituciones financieras nacionales, públicas y privadas, así como bilaterales, multilaterales, para la ejecución de proyectos en pro del desarrollo integral de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Diseñar plan general sobre el financiamiento de los proyectos de inversión para el desarrollo, con el objeto de precisar las directrices y acciones que deben seguir los Fondos y Bancas de Inversión, considerando las prioridades emanadas del Ejecutivo Nacional.
3. Proponer en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, los lineamientos de actuación de los Fondos y Bancas de inversión para el desarrollo, a fin de estandarizar los controles de gestión de la administración y el seguimiento de las inversiones y de los financiamientos, según corresponda.
4. Determinar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, las necesidades de atención y soluciones para responder al financiamiento de los proyectos de desarrollo del sector público y privado.
5. Establecer acciones que conlleven a la investigación y/o estudio de las diferentes fuentes de financiamiento al desarrollo nacional a nivel internacional, con la finalidad de evaluar alternativas económicas que beneficien al Estado.
6. Asistir al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, en reuniones de carácter nacional e internacional que se sostengan con el objeto de negociar las condiciones legales y financieras de las inversiones y/o financiamientos para el desarrollo, conforme a los lineamientos y directrices de los órganos competentes.
7. Asesorar en materia de inversión y fuentes de financiamiento a los representantes del sector bancario e instituciones financieras, unidades y órganos competentes, a fin de orientar sobre la interpretación y aplicación de los lineamientos o normativas, condiciones de negociación para invertir o financiar, acciones inherentes a la gestión de los planes y proyectos para el desarrollo socioeconómico.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento de
Políticas de Inversión para el Desarrollo**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo:

1. Formular planes y propuestas para centralizar la información relativa a las inversiones nacionales e internacionales, con el objeto de precisar y estandarizar los datos necesarios para el análisis, evaluación y seguimiento de los mismos.

2. Realizar seguimiento de la gestión de los Fondos y Bancas de inversión, con el apoyo del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, a fin de validar el desempeño de los mismos con respecto a la disposición de los recursos de inversión o financiamiento.
3. Determinar en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas, los lineamientos y aplicación de herramientas estadísticas para evaluar el comportamiento e impacto socioeconómico de las políticas implantadas en materia de inversión para el desarrollo, con la finalidad de proponer ajustes orientados a mejorar la ejecución y el progreso de la inversión social y productiva.
4. Establecer análisis comparativos sobre el impacto de la inversión pública y privada, nacional e internacional en los planes de desarrollo, para identificar en la gestión semejanzas y diferencias con relación al desenvolvimiento en la ejecución de los proyectos, eficiencia de la administración de los recursos y finalización del mismo, de acuerdo a la planificación establecida.
5. Evaluar con los organismos competentes el comportamiento de las políticas de riesgo aplicadas para las inversiones y proyectos de desarrollo nacional para garantizar el sano cumplimiento de la inversión.
6. Plantear la implantación de métodos de análisis financiero y de riesgo, a fin de estimar la sostenibilidad financiera de la ejecución de los proyectos elegibles dirigidos al desarrollo nacional.
7. Proponer lineamientos y medidas que optimicen la proyección económica de la inversión pública para la identificación oportuna de proyectos, en el marco de metas estratégicas.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Proyectos de Inversión

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Proyectos de Inversión:

1. Analizar y proponer con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y con la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, las condiciones que debe cumplir un proyecto para optar por una fuente de financiamiento específica, parámetros de participación del sector público o privado, así como los lineamientos para el seguimiento de los mismos, de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Nacional.
2. Identificar los proyectos del sector privado compatibles con el plan de inversión para el desarrollo nacional, a fin de establecer mecanismos de cooperación entre las partes.
3. Proponer estrategias financieras para la ejecución de proyectos de inversión que impulsen el desarrollo nacional, a fin de garantizar el enfoque sectorial y territorial de los mismos, conforme a las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Precisar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y el órgano regulador el suministro de la información necesaria sobre el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por la Banca de inversión para el desarrollo.
5. Diseñar los criterios de presentación y evaluación financiera de los proyectos de inversión para el desarrollo con recursos de la República Bolivariana de Venezuela, con la

finalidad de disponer de herramientas que permitan el análisis para la toma de decisiones.

6. Realizar seguimiento al cumplimiento de los proyectos financiados por los fondos de la República y Bancas de Inversión, así como elaborar los informes correspondientes, con el objeto de evaluar la situación de las inversiones para el desarrollo de la nación y establecer las acciones correctivas pertinentes, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio y los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal competentes.
7. Establecer propuestas asociadas a planes de inspección general, con la finalidad de validar a través de los Fondos y Bancas de Inversión la gestión técnica que sustenta los avances y/o culminación de los proyectos de inversión para el desarrollo.
8. Monitorear y realizar informes de alertas y recomendaciones sobre la gestión financiera de los planes, programas y proyectos de inversión para el desarrollo, financiados a nivel nacional e internacional por la República Bolivariana de Venezuela.
9. Generar recomendaciones sobre las fuentes de financiamientos óptimas, según el tipo de proyecto y etapa de desarrollo, con base en las evaluaciones realizadas, a fin de presentar dichas propuestas a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 25. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
2. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
3. Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
4. Oficina Nacional de Crédito Público.
5. Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales.
7. Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
9. Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).
10. Instituto Universitario de Tecnología Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.
11. Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable dependan del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

Funciones

Artículo 26. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación

Artículo 27. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados dependientes jerárquicamente del Ministerio estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación y modificación de cada uno de ellos.

Control Fiscal

Artículo 28. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estarán sometidos al control fiscal interno y externo correspondiente. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio ejercerá el seguimiento y control conforme a las normas que rigen la materia.

Titulares de las Oficinas Nacionales

Artículo 29. Los y las titulares de las Oficinas Nacionales tendrán el rango de Jefes o Jefas de Oficina. Los Directores o Directoras Generales de las Oficinas Nacionales serán designados por los Jefes o Jefas de Oficina, previa opinión favorable del Ministro o de la Ministra.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 30. Se declaran como cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Jefes o Jefas de las Oficinas Nacionales o sus equivalentes.
4. Los Directores o Directoras Generales y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.
5. Directores o Directoras de Línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.
6. Superintendentes o Superintendentes, funcionarios o funcionarias de rango equivalente.

Cargos de Confianza

Artículo 31. Se declaran como cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Jefes o Jefas de División.
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Asistente al Ministro o Ministra y a los Viceministros o Viceministras.
4. Asistente a los Directores Generales o Directoras Generales.
5. Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
6. Escoltas, Supervisores de Seguridad y Oficiales de Seguridad.

Adicionalmente, se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y

aprobación por parte del órgano competente en materia de Función Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Banca y Finanzas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que conformarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondientes.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en coordinación y consulta con los Jefes o Jefas de Oficinas Nacionales, Superintendentes o Superintendentes, Directores o Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento, conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de adecuación normativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 1.885 de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015.

SEGUNDA. Se deroga el Decreto N° 7.167 de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante el cual se dictan las Disposiciones que Regulan el Funcionamiento del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.337 de fecha 30 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Banca y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO